

**DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN AISLADA Nº 6 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE ALBALATE DEL ARZOBISPO (TERUEL)**

<b>Título</b>	DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN Nº6 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE ALBALATE DEL ARZOBISPO (TERUEL)
<b>Expediente INAGA nº</b>	INAGA/500201/71/2023/01827
<b>Fecha de entrada</b>	22/05/2023
<b>Estado del informe</b>	
<b>Borrador</b>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Fecha Comisión</b>	29/05/2023
<b>Definitivo</b>	
<b>Fecha Aprobación Pleno</b>	06/06/2023
<b>Tipología de documento</b>	
<b>Documento Ambiental Estratégico (Art. 22 de la Ley 11/2014)</b>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Estudio Ambiental Estratégico</b>	
<b>Plan sectorial</b>	
<b>Otros documentos</b>	

### ANTECEDENTES Y MARCO JURÍDICO

El presente dictamen se basa en el documento facilitado a este Consejo denominado: Documento Ambiental Estratégico. Modificación puntual nº 6 de las Normas Subsidiarias del municipio de Albalate del Arzobispo (Teruel).

La presente modificación tiene por objeto evitar que el desarrollo de la actividad ganadera del municipio se vea obstaculizado al tener que cumplir unas distancias mínimas a monumentos, conjuntos o edificios de interés cultural, histórico, arquitectónico, o yacimientos arqueológicos.

Para ello, se agrega un nuevo artículo a las Ordenanzas Generales de Edificación y Usos del Suelo de las Normas Subsidiarias Municipales, incluyendo en el Capítulo II, de Condiciones Generales de Protección, sección 3ª, Suelo no urbanizable del Título IV – Normas de régimen urbanístico del suelo. **Artículo 146 – Distancias mínimas de actividades e instalaciones ganaderas a monumentos, conjuntos o edificios de interés cultural, histórico, arquitectónico, o yacimientos arqueológicos.**

Tanto para bienes de interés cultural, como para yacimientos arqueológicos y edificios y construcciones con protección monumental, arquitectónica o ambiental, o de interés cultural, histórico o arquitectónico, no declarados BIC, y para el caso de *“Instalaciones y explotaciones ganaderas que se pretendan establecer en construcciones e instalaciones existentes en las que con anterioridad a la fecha de solicitud de la nueva licencia de actividad se haya desarrollado alguna*

actividad ganadera”, la propuesta modifica a la baja las distancias reguladas en la **ORDEN DRS/330/2019**, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. Anexo VII Distancias mínimas desde la instalación ganadera a elementos relevantes del territorio.

Concretamente en su punto 12 del anexo se regulan las distancias “A monumentos, conjuntos o edificios de interés cultural, histórico, arquitectónico, o yacimientos arqueológicos”, indicándose lo siguiente:

*“Ver planeamiento urbanístico municipal o, en su defecto, 1.000 metros en el caso de bienes de interés cultural, y 200 metros en el resto.*

*En estas últimas, la distancia podrá reducirse hasta el 50%, para explotaciones ganaderas extensivas, en municipios de zonas de montaña con limitaciones naturales, mediante acuerdo plenario, con informe favorable de la autoridad competente en materia de Patrimonio Cultural”.*

La propuesta municipal recogida en el citado artículo 146 rebaja a 500 m la distancia a Bienes de Interés Cultural, y a 100 metros para el resto de supuestos, manteniéndose las distancias de la Orden si no se cumplen las condiciones señaladas en el redactado del artículo.

Este Consejo considera que las NNSS municipales deben cumplir con las distancias establecidas en la ORDEN DRS/330/2019.

#### **En relación al documento ambiental presentado**

Se indica en el documento, apartado IV.3.1.- Bienes de Interés Cultural, que en el término municipal de Albalate del Arzobispo, se encuentran catorce (14) bienes de interés cultural, incluyendo el Conjunto Histórico de Albalate del Arzobispo y sus edificios históricos, por lo que la disminución de distancias podría afectar al núcleo principal de población. Este supuesto podría afectar de forma significativa a la calidad del aire de Albalate.

Además, se señala que se encuentran diecinueve yacimientos arqueológicos según el documento “Informe final de prospección arqueológica y delimitación de yacimientos y catálogo de bienes arqueológicos para su inclusión en el PGOU de Albalate del Arzobispo (Teruel)”.

En otra parte del documento se indica que “La reducción de distancias que se plantea se circunscribe a un reducido número de instalaciones”, pero no se indica el número real de casos, ni su ubicación, o si estos casos podrían afectar a entorno urbano de Albalate.

El impacto sobre el medio socioeconómico se valora positivamente por permitir el desarrollo del sector ganadero intensivo, sin embargo, no se valora ni cuantifica el impacto negativo sobre la población y otras actividades económicas del municipio (incluso turísticas y culturales), asociadas

al incremento de la potencial contaminación por olores, aguas, etc. al acercar las granjas a estos elementos culturales.

### Propuestas y recomendaciones del CPNA para analizar e incluir en el estudio ambiental

1ª El documento presentado ya indica que las Normas Subsidiarias Municipales, que es el planeamiento general en vigor, no establecen ninguna regulación de distancias mínimas a esos elementos por lo que son de aplicación las establecidas en el Anexo VII citado. Se considera, sin embargo, que las distancias establecidas en la citada orden son demasiado limitativas y por ello se procede a modificarlas mediante esta modificación de las NNSS. Se indica además que existe un elevado número de bienes de interés cultural, yacimientos arqueológicos y otros monumentos y edificios de interés histórico y/o arquitectónico existentes en el término municipal.

Este Consejo considera necesario asumir las distancias mínimas establecidas en la ORDEN DRS/330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En este sentido resulta clarificador el [artículo 21 Normas de emplazamiento](#), del Capítulo V Localización de las instalaciones ganaderas del [Decreto 94/2009](#), de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, donde se señala que:

*“1. En defecto de normas específicas del planeamiento urbanístico o territorial, las instalaciones ganaderas deberán guardar las [distancias mínimas](#), respecto a los núcleos de población, que se recogen en el Anexo VI, salvo que por normativas específicas se establezcan otras mayores.*

*5. Las ordenanzas y normas urbanísticas municipales podrán establecer las distancias mínimas contempladas en la presente norma u otras más restrictivas, ampliando las distancias mínimas exigidas, [pero nunca reduciéndolas](#), salvo las excepciones previstas en los apartados siguientes.”*

2ª El documento ambiental deberá analizar caso a caso las actuaciones en granjas que se verían implicadas en esta modificación, valorando el potencial impacto sobre la atmósfera, especialmente la contaminación odorífera sobre la población de Albalate. Se deben cuantificar los parámetros y valores afectados para poder entender el alcance de la propuesta.

3ª Se recomienda evaluar adecuadamente el impacto negativo de carácter socioeconómico y ambiental vinculado al potencial empeoramiento de la calidad del aire y de las aguas asociada a este tipo de actividad ganadera.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 6 de junio de 2023, como Secretario de la Comisión de Urbanismo y Protección Ambiental, CERTIFICO:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: José Manuel Nicolau Ibarra

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Miguel Ángel Ena Pérez